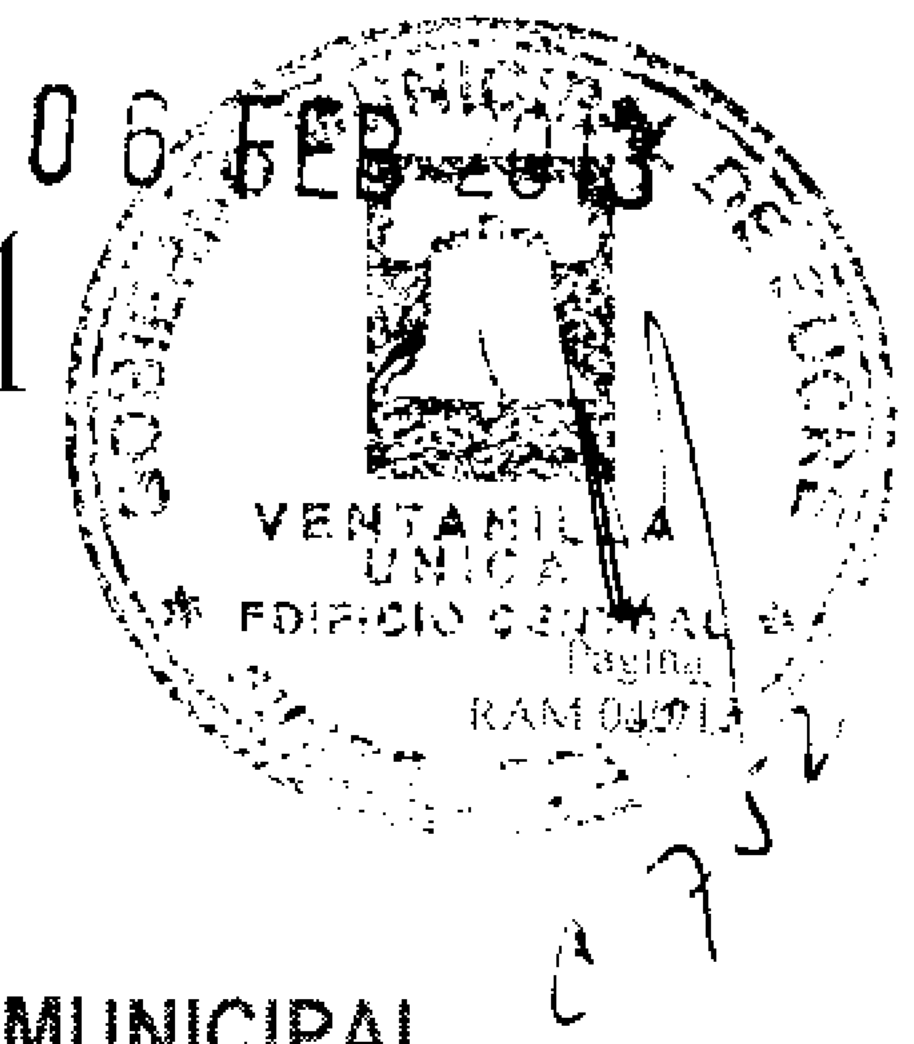




# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 040/13

Sucre, 04 de febrero de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO Nº.- 042/2013 de 17 de enero de 2013 el H. Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés R. Torres Chive solicita la Reconsideración y Modificación de la Resolución Autonómica Municipal Nº 003/13 de 07 de enero de 2013 conforme a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 2028.

Que, el Art. 3 de la Resolución Autonómica Municipal Nº.- 003/13 de 07 de enero de 2013 ad litteram establece: En las Sesiones Plenarias Distritales "Se deja establecido que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debe cumplir el Art. 23 de la Ley de Municipalidades y además de **INSTRUIR** al Coordinador General y a los cinco (5) **Oficiales Mayores del G.A.M.S.:** 1) Oficial Mayor de Administración y Finanzas, 2) Oficial Mayor Técnico, 3) Oficial Mayor de Desarrollo Económico y Turismo, 4) Oficial Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, 5) Oficial Mayor de Planificación y Ordenamiento Territorial y haga conocer como corresponde a los Gerentes y/o Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas CESSA, EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS y al Director de Seguridad Ciudadana, respectivamente, **para que ASISTAN A TODAS LAS SESIONES PLENARIAS DISTRITALES, que se realizarán los DÍAS JUEVES de cada semana (en el siguiente orden de los Distritos Municipales: 1,2,3,4,5,6,7 y 8 respectivamente y como también instruya a los diferentes Sub Alcaldes, para que tomen las previsiones oportunas que correspondan al caso"**.

Que, el Ejecutivo Municipal solicita la Reconsideración de la Resolución Autonómica Municipal Nº.- 003/13 de 7 de enero de 2013 con la finalidad de modificar el Art. 3 de manera que quede establecido que: "En las Sesiones Distritales, participe el Oficial Mayor de acuerdo al tema –previamente-programado y agendado para la referida sesión y no así la totalidad de los Oficiales Mayores.

Que, el Ejecutivo Municipal fundamenta su solicitud señalando que al estar iniciando una nueva gestión y tener que atender innumerables requerimientos de la ciudadanía en general y para una eficaz, ágil y oportuna solución de los mismos, se necesita de la contribución de todos los Oficiales Mayores (cada uno en sus respectivas áreas, cumpliendo con sus funciones en beneficio de la población). Por lo que solicita la presente modificación.

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Art. 283 "El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al Art. 15 de la Ley de Municipalidades: "Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal, para ser válidas, se realizarán en un setenta y cinco por ciento (75%) en su sede oficial y en un veinticinco por ciento 25% en un Cantón o Distrito del Municipio, previa convocatoria pública, acordado por dos tercios del total de sus miembros presentes"

Que, conforme lo establecido en el Art. 23 de la Ley Nº.- 2028 de Municipalidades "El Alcalde Municipal deberá asistir por lo menos una vez por mes, a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAMON013

Que, para el cumplimiento de las competencias del Gobierno Municipal -tanto del Concejo como del Ejecutivo Municipal-, se hace imprescindible que exista un flujo constante de relacionamiento con la ciudadanía, es precisamente con este objetivo que la Ley N°.- 2028 de Municipalidades establece la obligatoriedad de que el Concejo Municipal sesione en los diferentes Distritos Municipales.

Que, en las sesiones distritales, los vecinos solicitan información respecto a cada uno de los proyectos, programas y actividades del Gobierno Municipal, hacen conocer sus requerimientos y sus informes de control social. La respuesta que como institución debemos dar, debe abarcar las facultades deliberativa, legislativa, fiscalizadora y principalmente ejecutiva, que es lo que le preocupa a la población. Por lo que se hace indispensable la presencia de los Oficiales Mayores del G.A.M.S., con la finalidad de dar respuestas inmediatas a la población.

Que, las sesiones distritales tienen una dinámica propia, por lo que la agenda programada es referencial por estar sujeta a los requerimientos de los vecinos.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N°.- 001/2011**, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. N°.- 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

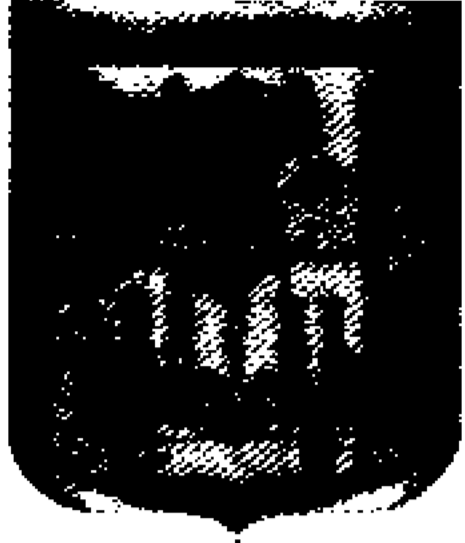
Que, en atención al numeral 4) art. N°.- 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## RESUELVE:

**Art. 1.- RECHAZAR** la solicitud de Reconsideración y Modificación del Art. 3 de la Resolución Autonómica Municipal N°.- 003/13 de 07 de enero de 2013 y mantener incólume la misma, porque para el cumplimiento de las competencias del Gobierno Municipal -tanto del Concejo como del Ejecutivo-, se hace imprescindible que exista un flujo constante de relacionamiento con la ciudadanía, es precisamente con este objetivo que el Art. 15 de la Ley N°.- 2028 de Municipalidades establece la obligatoriedad de que el Concejo Municipal sesione en los diferentes Distritos Municipales. En las sesiones distritales, los vecinos solicitan información respecto a cada uno de los proyectos, programas y actividades del Gobierno Municipal, hacen conocer sus requerimientos y sus informes de control social. La respuesta que como institución debemos dar, debe abarcar las facultades deliberativa, legislativa, fiscalizadora y principalmente ejecutiva, que es lo que le preocupa a la población. Por lo que se hace indispensable la presencia de los Oficiales Mayores del G.A.M.S., con la finalidad de dar respuestas inmediatas y de primera mano. Además las sesiones distritales tienen una dinámica propia, por lo que la agenda programada puede ser modificada conforme a los requerimientos de los vecinos o comunarios.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 040-13

**Art. 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del H. Concejo Municipal

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Prof. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**